

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00407 00
Interlocutorio: No. 1050*

Conforme al inciso 1 del art. 461 del C.G.P. el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por la Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P., EDEQ S.A. E.S.P., identificada con el Nit. 800.052.640-9 y en contra de Juan de Jesús Perilla Reyes, identificado con la C. C. No. 4.466.465, por el pago total de la obligación y de las costas procesales.

2) Levantar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-83219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, denunciado como de propiedad del ejecutado Juan de Jesús Perilla Reyes, identificado con la C. C. No. 4.466.465.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida cautelar que se está cancelando habría sido comunicada mediante oficio No. 1184 del 23 de agosto de 2023, el cual queda sin vigencia.

Se aclara que es carga de la parte interesada pagar los emolumentos necesarios para que se registre el levantamiento de la medida cautelar ante la autoridad respectiva.

3) Ordenar oficiar a la Secretaria de Gobierno y Convivencia – Comisiones Civiles para informarle que se abstenga de realizar la diligencia de secuestro ordenada en el despacho comisorio No. 055, por cuanto este proceso se terminó por pago total.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 186
Fecha de notificación por estado 07/11/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62cf60341752d5268d37a3bcf6dd06597b449350a4204dfcb12cc9dd4bbeccdde

Documento generado en 03/11/2023 11:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>